

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA A.F.I.P. 3.955/16 y M.A. 427/16

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2016

B.O.: 21/12/16

Vigencia: 21/12/16

Impuesto al valor agregado. Régimen de pago a cuenta, retención y percepción. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Sistema registral. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16](#). Su cumplimiento para la obtención de la autorización de faena. Sanciones por incumplimiento. Baja del Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.

Art. 1 – Establécese que el Ministerio de Agroindustria, a través de la Subsecretaría de Control Comercial Agropecuario, habilitará la “autorización de faena” una vez cumplidos los requisitos previstos en la Res. M.A.G.P. 586, de fecha 11 de setiembre de 2015, y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta conforme con lo dispuesto en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16 y su modificatoria. Para ello la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, pondrá a disposición del Ministerio, en forma “on line”, la información relativa a dichos pagos a cuenta.

Art. 2 – El Ministerio de Agroindustria, a través de la Subsecretaría de Control Comercial Agropecuario, procederá a dar de baja la inscripción del operador en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) cuando:

- a) Se hubiere realizado la faena de animales amparados por un “Documento de tránsito electrónico” (DT-e) cuya autorización de faena no se encuentre debidamente habilitada.
- b) La Administración Federal de Ingresos Públicos informe que no se ha cumplido con la obligación de depositar el impuesto al valor agregado en la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), declarada a tal fin por el vendedor de hacienda bovina y/o bubalina con destino a faena y/o con alguna de las obligaciones establecidas por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16 y su modificatoria.

Art. 3 – Las disposiciones de esta norma conjunta entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 5 – De forma.